DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario X V I del Cantón
Guayaquil

No. // 2.009 // CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA IMPORTADORA AGUIMOR S.A..-
CUANTÍA: US $. 800,oo.-

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, hoy nueve de Enero del dos mil nueve, ante mí, **Doctor Rodolfo Pérez Pimentel,** Notario Titular Décimo Sexto de éste Cantón, comparecen: el señor ROMMEL ANTONIO ZAMORA TRIGUERO, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, por sus propios derechos, y, el señor RICHARD OMAR MOREIRA AGUIRRE quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, , ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar a los protocolos a su cargo, una escritura de constitución de compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: el señor ROMMEL ANTONIO ZAMORA TRIGUERO, quien declara

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Guayaquil

ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, por sus propios derechos, y, el señor RICHARD OMAR MOREIRA AGUIRRE quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos.- Todos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.- CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN.- Todos los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento se regirá por los siguientes estatutos:- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA AGUIMOR S.A.** **Artículo Primero:** De la Denominación, Nacionalidad y Domicilio.- La compañía se denominará **IMPORTADORA AGUIMOR S.A. su** nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del País o del Extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de accionistas.- **Artículo Segundo: Objeto Social.-** La compañía tendrá como objeto social, dedicarse a la importación y exportación de juegos de video, componentes electrónicos, componentes de audio, artículos.- En otro orden de las actividades económicas, la compañía

también podrá dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles: a).- Fabricación, importación, y comercialización de materiales para la construcción, ya sean insumos, productos intermedios o productos finales, además de dedicarse a la construcción, planificación y realización de viviendas, locales comerciales, lotizaciones, urbanizaciones, construcción de viviendas de utilidad social, edificios, obras civiles, puertos, obras de infraestructura, carreteras, dragados, rellenos. Pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios públicos, privados, de ofertas, compra de bases, calificarse como proveedora y/o vendedora a instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país; **b).-** Importación, exportación, representación, distribución y comercialización de vehículos automotrices, de motores, repuestos, accesorios, insumos como lubricantes, aditivos, combustibles, artículos de ferretería industrial, de electrodomésticos, de partes y circuitos electrónicos; importación, exportación y comercialización de grupos y sistemas de instalaciones petroleras, equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de las instalaciones petroleras; construcción, mantenimiento, estudios y fiscalización de proyectos petroleros; industrial y comercial, reciclamiento, procesamiento refinamiento, industrialización, distribución y comercialización toda clase de combustibles, gasolina, aceite quemado, diesel,

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Not. X Público del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Perez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil

kérex, gas y derivados del petróleo, también se dedicara al servicio y mantenimiento de sistemas eléctricos en general.; así como a la prestación de todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera; construcción, mantenimiento de caminos toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también alquiler de toda clase de vehículos, así como dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos, toda clase de productos plásticos para uso doméstico.-A la instalación y administración de tecnicentros. Al alquiler de toda clase de vehículo, compra venta de vehículos nuevos y usados, importación y comercialización de equipos industriales y maquinaria pesada.- Así como a la importación, exportación, distribución, fabricación, explotación,, comercialización de madera, muebles artesanales industriales; c).- Cultivo, extracción, embalaje, comercialización y exportación de productos bioacuáticos de origen marítimo, fluvial, lacustre, granjas camaroneras o estanques piscícolas, en tal virtud la compañía podrá montar laboratorios de larvas, como también podrá vender, arrendar, reparar o permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad conexa a la actividad pesquera artesanal e industrial de arrastre y con anzuelos, la compañía podrá procesar

industrialmente los productos bioacuáticos, y comercializarlos en el mercado nacional o en el exterior, construir astilleros y embarcaciones de toda clase de materiales, tamaños, y utilidad; d).- Fabricación, importación, representación, distribución y comercialización de suministros, papelería en general, artículos de oficinas, tales como máquinas de escribir, computadoras, fotocopiadoras, engrapadoras, protectoras de cheques, sistemas telefónicos, equipos y sistemas de seguridad industrial y de circuito cerrado, equipos eléctricos y electrónicos para los mismos; e).- Se dedicará al diseño, instalación, mantenimiento, reparación integral o parcial de sistemas eléctricos, electrónicos de refrigeración y unidades de acondicionamiento de aires de uso domestico, industrial, comercial y naval; incluye trabajos en electromecánica en general. también podrá importar, distribuir y representar marcas registradas en aprovisionamiento de partes, piezas, repuestos, equipos y conjuntos en sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración y además piezas electromecánicas, eléctricas y electrónicas, pudiendo también formular planes y programas de mantenimiento preventivo y conectivo de sistemas y unidades de refrigeración y acondicionamiento de aire; f).- A la explotación agrícola en todas sus fases; al desarrollo, crianza y comercialización ganadera, avícola, ovina y porcina; al cultivo y procesamiento industrial de todo género de

productos agrícolas, que podrán ser comercializados en el mercado nacional y en el exterior. A la importación, exportación, distribución y comercialización de insumos agrícolas e industriales; podrá importar, exportar, comercializar, distribuir, y efectuar inspecciones de productos de explotación tales como camarón, atún, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y fritas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicara a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, lentejas, **g).-** Podrá dedicarse a la Avicultura, Apicultura, Helicicultura, Floricultura; **h).-** Fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de calzados, ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, tejidos, hilados, fibras, así como las materias primas que las componen, joyas, bisuterías y artículos conexos a la rama de la joyería, productos de cuero, artesanías, artículos de bazar y perfumería, papelería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, productos de confitería; **i).-** Importar, comercializar, representar y distribuir partes, piezas y programas de computadoras, de dedicarse a su embalaje y reparación; la elaboración de programas de computación para usos como: Contabilidad, archivos y todo tipo de procesos comerciales o industriales. El arriendo y subarriendo de Internet e instalación de

Cyber café. El diseño y desarrollo de páginas Web, de programas de enseñanza de los distintos lenguajes que utilizan las computadoras; j).- Fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional dentro y fuera del territorio Nacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, hosterías, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques recreacionales naturales y mecánicos; Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos deportivos, artísticos, concursos y espectáculos nacionales e internacionales, acuáticos, terrestres, aéreos, excursión alpinista, ecuestre, lacustre, en conformidad y bajo cumplimiento estricto de la ley, previa contratación de quienes participen en los mismos; estos eventos pueden ser onerosos y/o gratuitos auspiciados por firmas comerciales y de otra índole en cualquier parte del País; los mismos que podrán promocionarse usando todos los medios lícitos para cada caso;; k).- Podrá instalar y administrar agencias de publicidad y diseño gráfico; l).- A la construcción en general: Planificación, trabajos de proyectos, edificación, urbanización y lotización, edificios particulares e industriales, centros comerciales, condominios, hoteles, aeropuertos,; m).- Dedicarse a la manipulación de carga en las instalaciones portuarias públicas y privadas dentro del territorio nacional y contratar el personal adecuado, así como estibadores, prestar servicio de avituallamiento a los buques,

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

transporte de tripulaciones, abastecimiento de agua, alimentos, combustibles, medios de mantenimiento y limpieza a bordo de los buques. Operar como consolidadora de carga; n).- Fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistema de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas, asesoramiento y servicios múltiples con todo lo relacionado a las telecomunicaciones en general ; ñ).- Establecer toda clase de imprentas, editar libros, revistas y toda clase de publicaciones; o).- Confeccionar artículos para el hogar, fabricas, institutos educativos; p).- Firmar contratos para trabajar como constructora nacionales y extranjeras en estudios de suelo exclusivamente; q).- Instalar centros educativos, escuelas, academias y colegios. r).- Dedicarse a la explotación minera y forestal; s).- Participar en concesiones de bienes públicos y privados; se podrá dedicar también a la venta y distribución de productos de limpieza industrial e institucional tales como desinfectantes para pisos, ceras, limpia vidrios,

detergentes, insecticidas, herbicidas, raticidas, etc., también se dedicara al diseño, construcción y mantenimiento de jardines, áreas verde y recreacionales, para lo cual podrá importar fungicidas, insecticidas, herbicidas y demás suministros para el objeto **t)**.- Importación y comercialización de teléfonos celulares, accesorios y repuestos; **u)**.- Importación, exportación, representación, distribución y comercialización de productos de consumo masivo, exportación e importación de materias primas y productos elaborados, diseño, construcción, limpieza, mantenimiento de equipos industriales, de instrumental y equipos médicos y medicinas en general, pudiendo ser propietaria de Clínicas y consultorios médicos, farmacias y laboratorios farmacéuticos; **v)**.- Instalación, explotación y administración de supermercados, mini mercados, comercialización de materias primas y productos terminados; **w)**.- Fabricación, distribución y comercialización de estructuras de vidrio, aluminio, hierro y acero; **x)**.- Brindar asesoría contable, tributaria, financiara, económica, comercial, administrativa, de marketing y en general en todos los aspectos relacionados con el área empresarial y de negocios, ejerciendo las actividades inherentes para su apropiada asesoría y prestando los servicios directos e indirectos que se requieran y/o necesiten en aquellas actividades; **y)**.- Prestar servicios de asesoramiento, en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil

presentes estatutos, no se entenderá por lo tanto que la compañía realizara actos y/o contratos de intermediación. Financiera Finalmente, la compañía podrá realizar todo acto y contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social. **Artículo Tercero: Del Capital Social.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, y el suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la compañía indistintamente, y cada Título puede comprender una o varias acciones.- En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de Acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de Compañías.- **Artículo Cuarto: Del Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **Artículo Quinto: Del Gobierno y Administración de la Compañía.** El órgano de gobierno es la Junta General de Accionistas, los administradores son el Presidente Ejecutivo y el Gerente General indistintamente. **Artículo Sexto: Del Organo Supremo.** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. **Artículo Séptimo: De Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.** Las Juntas

Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de los asuntos puntualizados en la convocatorias.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía y a falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente General y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General. **Artículo Octavo:** De las Convocatorias a Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el **Gerente General** de la compañía, o por el **Presidente Ejecutivo**.- Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO

peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.- Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa.- No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes.- Los Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cauce la postergación de la Junta.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta

días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- **Artículo Noveno:** Del Quórum de la Junta General de Accionistas.- El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- **Artículo Décimo:** Del Derecho a voto en la Junta General de Accionistas.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-- **Artículo Undécimo:** De la Concurrencia a la Junta General de Accionistas.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo o al

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Perez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO

Gerente General de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado Poder General.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía, el Gerente General actuará de Secretario y de no poder hacerlo los accionista designarán uno.- Los Administradores y Comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.- **Artículo Duodécimo:** De las Atribuciones de la Junta General.- Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente Ejecutivo el Gerente General y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal.- **Artículo Décimo Tercero:** De las Actas de las

Juntas Generales de Accionistas.- De cada sesión de Junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano.- Las Actas se llevaran en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán suscritas por el Presidente Ejecutivo y el Secretario de la Junta General.- En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Cuarto:** De la Administración y Representación de la Compañía.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente Ejecutivo y del Gerente General quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.- **Artículo Décimo Quinto:** De la elección del Presidente Ejecutivo y del Gerente General de la Compañía.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía.- **Artículo Décimo Sexto: De las Atribuciones y Deberes del Presidente Ejecutivo.-** Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Perez Pimentel NOTARIO Guayaquil

General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Séptimo: De las Atribuciones y Deberes del Gerente General.-** Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Octavo:** De la Subrogación al Gerente General de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones será reemplazado por el **PRESIDENTE EJECUTIVO,** quien convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, cada caso.- **Artículo Décimo Noveno:** De la Fiscalización de la Compañía.- La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General de Accionistas la que deberá nombrar un Comisario suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular.- **Artículo Vigésimo:** Del Fondo de Reserva Legal de la Compañía.- De las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva

legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- el fondo de reserva legal deberá ser integrado, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de un reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal.- **Artículo Vigésimo -Primero:** Del Reparto de Utilidades.- De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Vigésimo Segundo:** De la Disolución Anticipada de la Compañía.- Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.- CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía IMPORTADORA AGUIMOR S.A. declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: el señor ROMMEL ANTONIO ZAMORA TRIGUERO ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, equivalentes a CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, el señor

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO

RICHARD OMAR MOREIRA AGUIRRE , ha suscrito CUATROCIENTAS acciones, equivalente a CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica.- CLÁUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores de la compañía IMPORTADORA AGUIMOR S.A. declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica:- señor ROMMEL ANTONIO ZAMORA TRIGUERO , ha pagado en numerario la cantidad de cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y, el señor RICHARD OMAR MOREIRA AGUIRRE, ha pagado en numerario la cantidad de cien 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica.- La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez y perfeccionamiento de este instrumento, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos al **Abogado Gustavo Sánchez Cárdenas,** para que realice todas las gestiones necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Firmado) Abogado Gustavo Sánchez Cárdenas. Registro número nueve mil ciento treinta y cinco, del Colegio Abogados del Guayas.- **Hasta aquí la minuta.-** Es copia.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7225688
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ CARDENAS GUSTAVO GIOVANNI
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/12/2008 3:46:05 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORTADORA AGUIMOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/01/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US$ 200,00 (DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES.) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **IMPORTADORA AGUIMOR S.A.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

RICHARD OMAR MOREIRA AGUIRRE	US$ 100.00
ROMMEL ANTONIO ZAMORA TRIGUERO	US$ 100.00

	US$ 200.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 08 De Enero del 2.009

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

CCO-016 REV-OYM-JUL./2006

No. 0121724

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 0915335[illegible]

ZAMORA TRIGUERO ROMMEL ANTONIO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
04 SEPTIEMBRE 1975
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 01- 0250 06474 M
ACT. SEXO
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1976

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V[illegible]
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO GRECIA EMPERATRIZ WONG ZAMORA
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.
JOSE LUIS ZAMORA MEDINA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
JOSEFINA LUCCIOLA TRIGUERO Z
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
GUAYAQUIL 02/07/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
02/07/2016
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Gys 0826688
AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

189-0972 0915335590
NÚMERO CÉDULA
ZAMORA TRIGUERO ROMMEL ANTONIO
GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTÓN
TARQUI
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en el REFERÉNDUM 28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
[illegible] PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
[illegible]

CIUDADANIA 0914450069
MOREIRA AGUIRRE RICHARD OMAR
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
20 MARZO 1973
004- 0386 03167 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1973

ECUATORIANA***** V1113V1112
CASADO MERCEDES VELASTEGUI NEGRETE
SECUNDARIA ESTUDIANTE
STALIN ARMANDO MOREIRA MOREIRA
PACA PETITA AGUIRRE ARECHUA
GUAYAQUIL 12/01/2005
12/01/2017
REN 1050552

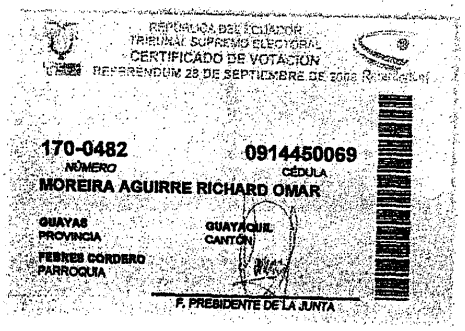

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

170-0482
NÚMERO
0914450069
CÉDULA
MOREIRA AGUIRRE RICHARD OMAR
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
FEBRES CORDERO
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

con la Ley queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de Constitución de la Compañía Anónima denominada **IMPORTADORA AGUIMOR S.A.** de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual DOY FE.

ROMMEL ANTONIO ZAMORA TRIGUERO
C.C. No.091533559-0
C.V. No. 189-0972

RICHARD OMAR MOREIRA AGUIRRE
C.C. No. 091445006-9
C.V. No. 170-0482

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO XVI DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **Cuarto Testimonio**, que rubrico, firmo y sello, en la fecha de su otorgamiento.- Lo certifica.- **El Notario.-**

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo SEGUNDO, tomo nota de la Resolución No. 09.G.IJ.0000909, dictado por el Ab. Juan Brando Álvarez, SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS, de Fecha 16 de Febrero del 2009, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA IMPORTADORA AGUIMOR S.A., celebrada el 09 de Enero del 2.009.-

Guayaquil, a 02 de Marzo del 2009.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI ** Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL

NUMERO DE REPERTORIO: 11.834
FECHA DE REPERTORIO: 16/mar/2009
HORA DE REPERTORIO: 15:14

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha dieciséis de Marzo del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 09.G.IJ.0000909,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ÁLVAREZ,** el **16 de Febrero del 2009,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **IMPORTADORA AGUIMOR S.A.,** de fojas **29.705 a 29.731,** Registro Mercantil número **5.051**.

ORDEN: 11834

UD1LFOD9DFLQRPDODJHO

4QQRUGHVQHXQDPD

9R6HGHF94VOHOURGUXSHG

RDOUXP9OXDSOQR5DU

$

REVISADO POR: MF.

REGISTRO MERCANTIL Cantón Guayaquil

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.007170

Guayaquil, 15 ABR 2009

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA AGUIMOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL